

**CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2025-011  
CÓDIGO DE POSTULACIÓN STCTEA-PY-2024-142**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.**

---

**INTERVINIENTES:**

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 14 días del mes de marzo de 2025, comparecen a la celebración del presente Convenio de Transferencia y Seguimiento de recursos para la ejecución del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

- a) La **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representada por la Magíster Maritza Gricelda Licuy Tapuy, en calidad de Secretaria Técnica de la CTEA, con Acción de Personal Nro. 036-DAF-TH-2025, de fecha 10 de marzo de 2025, legalizada por el Magíster Luis Euclides Huilcapi Jiménez, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará: **“LA SECRETARÍA”**;
- b) El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA** representado legalmente por el Profesor Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, en su calidad de Presidente, conforme la credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Orellana, el 04 de mayo de 2023, para efectos de este instrumento se le denominará la **“ENTIDAD EJECUTORA”**; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

Las partes intervinientes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:**

**MARCO LEGAL:**

**Constitución de la República del Ecuador.**

- 1.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala. - Son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

- 1.2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
*“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”.*
- 1.3. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala. - Se reconoce y garantizará a las personas: *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.*
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:  
*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.5. El numeral 4 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere a los deberes generales del Estado Ecuatoriano, dispone: *“Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.*

#### **Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.**

- 1.6. El artículo 1 del COOTAD, sobre el ámbito, señala: *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”.*
- 1.7. El Art. 63 del COOTAD, Naturaleza jurídica. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden”.*
- 1.8. El Art. 64 del COOTAD, Funciones. - *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*
- 1.9. El Art. 65 ibidem, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con*

*otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales...”;*

- 1.1. El Art. 66 ibidem, Junta parroquial rural. – *“La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural”.*
- 1.2. El Art. 69, ibidem, Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. – *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.*
- 1.3. El Art. 70, ibidem, Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- *“Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”.*

### **Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**

- 1.10. La Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –LOPDICTEA-, en su artículo 16 crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.
- 1.11. El numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone como atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: *“(Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024) Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría”.*
- 1.12. El artículo 17 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, prevé: *“(Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024) Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, numeral 2. Calificar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y*

*Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”.*

- 1.13. El artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: “...*El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...*”.
- 1.14. El artículo 63 ibidem, dispone lo siguiente: “**Fondo Común.** - *(Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024) Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones...*”.
- 1.15. El artículo 65 ibidem, determina: “**Priorización del Fondo.**-*(Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: El sesenta por ciento (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. Para efectos de la presente Ley, se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio. El cuarenta por ciento (40%) para proyectos de incidencia regional de forma equitativa y solidaria. Se fomentará la ejecución mancomunada y las alianzas públicas privadas...*”.
- 1.16. El artículo 65.1 ibidem, dispone: “**Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.**- *(Agregado por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos.*”
- 1.17. Mediante Sesión Extraordinaria Nro. 006-2022, efectuada el 16 de junio de 2022, el Consejo de Planificación y Desarrollo mediante Resolución Nro.

Extraordinaria 006-2022-003, expide el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.

- 1.18. Mediante Sesión Ordinaria del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, efectuada el 31 de julio de 2023, expide la RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 005-2023-003, mediante la cual se resuelve aprobar la reforma al “REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”, incluyendo las observaciones y/o recomendaciones emitidas por los Miembros del Consejo.
- 1.19. Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, efectuada el 17 de abril de 2024, expide la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2024-004, mediante la cual se resuelve aprobar “REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”.

## 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con Oficio Nro. STCTEA-DGIET-2024-0242-O, de fecha 13 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial de la STCTEA, certifica que la implantación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LAS PARROQUIAS: UNIÓN MILAGREÑA, RUMIPAMBA, ENOKANQUI, POMPEYA, Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA COMUNIDAD BELLA UNIÓN DEL NAPO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” se encuentra en el área de influencia directa hidrocarburífera.
- 2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, con fecha 28 de agosto de 2024, postuló en la plataforma de postulación de la Secretaría Técnica de la CTEA el proyecto con código signado Nro. STCTEA-PY-2024-142, bajo el Componente Ley Amazónica: Social; Aspecto PIA: Asentamientos Humanos; la línea de inversión: Servicios Básicos y Conectividad; y la línea específica de intervención: Planes, programas y/o proyectos para apertura y lastrado (promoviendo el cierre de anillos viales) ampliación y asfaltado de vías y construcción de puentes.
- 2.3. Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-1793-M, de fecha 30 de octubre de 2024, el Arq. Juan Francisco Vargas Celi, Analista de Infraestructura de Proyectos 1, remite a la Directora de Inversión Pública lo siguiente: *“...Al respecto el proyecto postulado con Código STCTEA-PY-2024-142 denominado "FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, luego de solventada la documentación faltante, pasa al estado "PARA REVISIÓN...”*

- 2.4. Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2014-M, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública de la CTEA, solicita a la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral y de Dirección de Asesoría Jurídica, se certifique la existencia de obligaciones pendientes o procesos legales con el extinto ECORAE y/o la Secretaría Técnica – CTEA, con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA con RUC 2260003480001.
- 2.5. Con Oficio Nro. STCTEA-DIP-2024-0404-O, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública de la CTEA, remite al GAD Parroquial Rural San Luis de Armenia los informes de observación metodológico y de infraestructura del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, signado con el código de postulación Nro. STCTEA-PY-2024-142, a fin de que se remitan las observaciones subsanadas.
- 2.6. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-2943-M, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Lcda. Mariuxy Torres, Directora Administrativa Financiera, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia con RUC 2260003480001, NO mantiene valores contables con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respecto a proyectos financiados por el Ex ECORAE.
- 2.7. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DSEI-2024-1254-M, de fecha 19 de noviembre de 2024, remitido por el Mgs. Henry Chiriboga, Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía, se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia con RUC 2260003480001, NO mantiene obligaciones pendientes con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la STCTEA.
- 2.8. Mediante Oficio Nro.231-P-PH-GADPRSLA-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Prof. Gerónimo Huatatoca, Presidente del GAD Parroquial Rural de San Luis de Armenia, remite a la Directora de Inversión Pública, las observaciones subsanadas del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, remitidas mediante Oficio Nro. STCTEA-DIP-2024-0404-O, a fin de continuar con el proceso correspondiente.
- 2.9. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0557-M, de fecha 29 de noviembre de 2024, remitido por el Abg. Jaime Armijos, Director de Asesoría Jurídica, se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia con RUC 2260003480001, NO registra acciones legales ni constitucionales, como actor o demandado

con el extinto ECORAE y/o la Secretaría Técnica de la CTEA.

- 2.10. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2234-M de fecha 29 de noviembre de 2024, el Arq. Juan Francisco Vargas Celi, Analista de Infraestructura de Proyectos 1, remite a la Directora de Inversión Pública el INFORME TÉCNICO DE VISITA IN- SITU NRO: DIP-IS-JFV-2024-019, en el cual se concluye lo siguiente: *“...En base a la inspección realizada IN SITU se evidencia que el proyecto postulado en la Secretaría Técnica de Circunscripción Especial Amazónica STCTEA es PERTINENTE, porque el fortalecimiento de la vialidad rural mediante el asfaltado, se considera una obra integradora, mejorando la accesibilidad a los diferentes lugares que interviene la vía; además de cumplir con los objetivos esenciales bajo el plan del buen vivir establecido en la carta magna...”*.
- 2.11. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2024-1018-M, de fecha 30 de noviembre de 2024, el Ing. Christhian Cueva, Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA- Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, remite el Informe Técnico de Validación de Alineación Nro. STCTEA-DPIA-2024-014, de fecha 30 de noviembre de 2024.
- 2.12. Mediante Informe Técnico Favorable Metodológico Nro.DIP-FAV-MET-BS-2024-067, de fecha 29 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. Basilio Suárez, Analista de Proyectos de Inversión Pública 1; revisado por el Ing. Cristian Villavicencio, Analista de Proyectos de Inversión Pública 2; y aprobado por la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública de la CTEA, recomiendan lo siguiente: *“...Se recomienda para el análisis de quien/es corresponda, acoger el presente informe para emisión de priorización, junto con el informe favorable de cumplimiento y aprobación del presupuesto de infraestructura, este informe metodológico, informe favorable jurídico y financiero, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento General a la LOPICTEA; y, de considerarlo pertinente, conforme las atribuciones del Secretario Técnico, calificar y emitir el informe de prioridad del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, en cumplimiento al Art. 23 del Reglamento sustitutivo al reglamento integral de la STCTEA para la gestión del fondo común....”*.
- 2.13. Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-2306-M, de fecha 01 de diciembre de 2024, la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública de la CTEA, remite al Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de la CTEA, el Informe Técnico Favorable Metodológico Nro.DIP-FAV-MET-BS-2024-067, de fecha 29 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. Basilio Suárez, Analista de Proyectos de Inversión Pública 1; revisado por el Ing. Cristian Villavicencio, Analista de Proyectos de Inversión Pública 2; y aprobado por la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública de la CTEA; el Informe Técnico Favorable del proyecto de Infraestructura Nro. DIP-FAV-INF-JFVAR-2024-062, de fecha 29 de noviembre de 2024, elaborado por el Arq. Juan Francisco Vargas Celi, Analista de Infraestructura de Proyectos 1; revisado por la Ing. Jhohana Armijos ,

Analista de Infraestructura de Proyectos 2; y, aprobado por la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública de la STCTEA.

- 2.14. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0594-M, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Abg. Jaime Armijos, Director de Asesoría Jurídica de la CTEA, remite el Informe Jurídico Favorable Nro. JVAT-51-2024-DAJ del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, y recomienda lo siguiente: *“...Del análisis expuesto se concluye que, por disposición del numeral 2 del artículo 225 de la Constitución, artículo 564 del Código Civil y artículos 1, 42 literal b); 64 literales d), e) y g); 65 literales a), c) y 70 literal a) del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguel de Armenias y mediante, al ser una entidad perteneciente al sector público, con personería de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera, dotado de competencias, cuenta con la capacidad legal para ejecutar recursos del Fondo Común, se ha verificado la correspondiente autorización del Concejo Parroquial de fecha 06 de agosto de 2024 para la postulación del proyecto antes singularizado, la resolución de delegación de competencia del GAD provincial de Orellana al GAD parroquial rural de San Miguel de Armenia para la ejecución del proyecto referido, así también consta del Informe Técnico Favorable de Infraestructura Nro. DIP-FAV-INF-JFVAR-2024-062, de fecha 29 de noviembre de 2024 y del Informe Técnico Favorable Metodológico Nro. DIP- MET-BS-2024-067, de fecha 29 de noviembre de 2024, del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” donde se emite informe favorable en razón que cumple con los parámetros establecidos en la guía para la presentación de proyectos de inversión pública, debiendo informar al postulante sobre la emisión de los informes favorables y que el proyecto se encuentra para priorización, en razón de la documentación y elementos de soporte se emite: INFORME JURÍDICO FAVORABLE PARA EMISIÓN DE PRIORIZACIÓN...”.*
- 2.15. Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-3319-M, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Lcda. Mariuxy Torres, Directora Administrativa Financiera, remite el Informe Financiero Favorable Nro. STCTEA-DAF-2024-052-IFF, de fecha 13 de diciembre de 2024, elaborado por la Ing. Raquel Buestán, Tesorera (E); y, aprobado por la Lcda. Mariuxy Torres, Directora Administrativa Financiera, en el cual recomiendan: *“...Se recomienda continuar con el proceso respectivo considerando que la Secretaría Técnica de la CTEA cuenta con la disponibilidad de fondos por el valor de USD 2,157,033.51, sin IVA, para financiar el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA...”.*

- 2.16. Mediante Informe de Prioridad Nro. STCTEA-GGPJ-PRI-2024-050, de fecha 14 de diciembre de 2024, elaborado por la Arq. Nunkui Aragón, Directora de Inversión Pública de la CTEA; revisado y aprobado por el Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de CTEA, determina: “*PERIODO PLANIFICADO (20 meses) 3 meses fase precontractual, 9 meses de ejecución, 1 mes acta de recepción provisional de la obra, 6 meses para la recepción definitiva de la obra y 1 mes para el cierre del convenio...*”

Cuadro I. Financiamiento

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>MONTOS</b>	<b>Porcentaje de Aportes (%)</b>
Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA.	\$2.157.033,51	85,95%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (Medidas de control ambiental)	\$ 4.007,56	0,16%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (IVA OBRA CIVIL)	\$ 323.555,03	12,89%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (Fiscalización)	\$ 24.545,77	0,98%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (IVA FISCALIZACIÓN)	-	0,00%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (IVA Medidas de control ambiental)	\$ 601,13	0,02%
<b>Total</b>	<b>\$ 2.509.743,00</b>	<b>100,00%</b>

**CONCLUSIONES:** En función de los informes favorables: técnicos, financiero y jurídico, se emite el presente Informe de Prioridad para el proyecto denominado: “*FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA*” con código de postulación STCTEA-PY-2024-142 de acuerdo al Art. 22 y 23 del REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN...”.

- 2.17. En el Acta de Consejo Nro. CONSEJO-CTEA-EXT-012-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, consta: “...RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 012-2024-006: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 012-2024 del Consejo, realizada el lunes 16 de diciembre de 2024 en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numeral 12 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica **RESUELVE: Aprobar con 10 votos a favor la moción presentada por la Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para la aprobación de los quince (15) proyectos priorizados por la STCTEA en paquete:** (...) 13. FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA. STCTEA-PY-2024-142...”.

- 2.18. Con Memorando Nro. STCTEA-CPCTEA-2024-0147-M, de fecha 16 de diciembre de 2024 y con Memorando Nro. STCTEA-CPCTEA-2024-0149-

M, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, notifica al Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de la CTEA, las resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 012-2024, cuya texto en su parte relevante dice: “...RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 012-2024-006: *El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 012-2024 del Consejo, realizada el lunes 16 de diciembre de 2024 en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numeral 12 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica RESUELVE: Aprobar con 10 votos a favor la moción presentada por la Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para la aprobación de los quince (15) proyectos priorizados por la STCTEA en paquete: (...) 13. FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA. STCTEA-PY-2024-142...*”, para su cumplimiento.

2.19. Con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0942-M, de fecha 16 de diciembre de 2024 y Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0945-M, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Secretario Técnico de la CTEA, notifica a las Direcciones de la STCTEA las resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 012-2024, cuya texto en su parte relevante dice: “...RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 012-2024-006: *El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 012-2024 del Consejo, realizada el lunes 16 de diciembre de 2024 en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numeral 12 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica RESUELVE: Aprobar con 10 votos a favor la moción presentada por la Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales para la aprobación de los quince (15) proyectos priorizados por la STCTEA en paquete: (...) 13. FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA. STCTEA-PY-2024-142 STCTEA-PY-2024-142...*”, para su cumplimiento.

2.20. Con Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0761-O, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de la CTEA, informa al GAD Parroquial Rural de San Luis de Armenia sobre el Dictamen de Prioridad para la ejecución del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, signado con el código de postulación Nro. STCTEA-PY-2024-142.

2.21. Mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0074-M, de fecha 17 de febrero de 2025, la Dra. Marcela Padilla, Secretaria Técnica de la CTEA, autoriza la inclusión de la subactividad, conforme lo siguiente: “... Con base a la documentación habilitante analizada y validada por la Dirección de Inversión Pública, se autoriza la inclusión de la subactividad denominada “Fortalecimiento de la vialidad rural mediante el mejoramiento a nivel de la carpeta asfáltica, en la comunidad Flor de Maduro, parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”; al programa 55, proyecto 021, denominado “Programa de Desarrollo Amazónico mediante la gestión del Fondo Común”, de CUP: 32540000.0000.388031...”.

2.22. El Arq. Lenin Reyes Ayerbe, Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA – Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2025-0115-M, de fecha 20 de febrero de 2025, cuyo texto en su parte relevante expresa: “... Se CERTIFICA, únicamente la constancia en la Programación Anual de la Política Pública-PAPP 2025; con base en la documentación habilitante analizada y validada por la Dirección de Inversión Pública, para la subactividad denominada “Fortalecimiento de la vialidad rural mediante el mejoramiento a nivel de la carpeta asfáltica, en la comunidad Flor de Maduro, parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”, dentro del programa 55, proyecto 21 Programa de Desarrollo Amazónico mediante la gestión del Fondo Común, según el siguiente detalla...”

INFORMACIÓN	DETALLE
Nro. De certificación PAPP	STCTEA-PAPP-2025-0045
Ejercicio Fiscal:	2025
Tipo de gasto:	Gasto no permanente- inversión
Programa:	55 Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
Proyecto:	21 Programa de Desarrollo Amazónico mediante la gestión del Fondo Común
CUP	32540000.0000.388031
Componente:	C.1. Priorizados y aprobados proyectos que fomenten el desarrollo social, económico-productivo, cultural, ambiental y de asentamientos humanos en la población de la CTEA.
Actividad:	Revisar, analizar, priorizar y aprobar proyectos en los aspectos: social, económico-productivo, cultural, ambiental y de asentamientos humanos de la CTEA.
Sub-actividad:	Fortalecimiento de la vialidad rural mediante el mejoramiento a nivel de la carpeta asfáltica, en la comunidad Flor de Maduro, parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
Entidad Ejecutora:	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia
RUC:	2260003480001
Ámbito Geográfico:	2201
Ítem:	780104
Descripción del ítem:	A Gobiernos Autónomos Descentralizados
Monto:	\$ 2. 157.033.51

2.23. Con Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0114-O, de fecha 11 de marzo de 2025, la Mgs. Maritza Licuy, Secretaria Técnica de la CTEA, informa al

GAD Parroquial Rural de San Luis de Armenia sobre la Aclaratoria al Dictamen de Prioridad emitido mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0761-O, de fecha 18 de diciembre de 2024, para la ejecución del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, signado con el código de postulación Nro. STCTEA-PY-2024-142.

2.24. Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2025-0453-M, de fecha 12 de marzo de 2025, la Mgs. Cristina Garrido, Directora Administrativa Financiera, remite lo siguiente: “...Ante lo expuesto, se remite la certificación presupuestaria Nro. 62 bajo el programa 55, proyecto 021 denominado Programa de Desarrollo Amazónico mediante la gestión del Fondo Común conforme se detalla: ...

Nro.- Certificación	Detalle	Ítem	Valor USD
62	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. - Para cubrir el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, entidad ejecutora: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia, se procede según Memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0175-M	780104	2.157.033.51

2.25. La Mgs. Maritza Licuy, Secretaria Técnica de la STCTEA, mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0183-M, de fecha 12 de marzo del 2025, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “...DISPONGO a Usted, revisar los archivos adjuntos y proceder conforme la normativa legal vigente a elaborar el convenio correspondiente del proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, entidad ejecutora: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia...”.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, los recursos contemplados en el proyecto de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

Los recursos con los que se financia el Proyecto, pertenecen al PROGRAMA DE

DESARROLLO AMAZÓNICO MEDIANTE LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN.

El objeto del presente Convenio se complementa de conformidad a los componentes y actividades detallados en el Cronograma Valorado.

**CLÁUSULA TERCERA. - ENTIDAD EJECUTORA Y RESPONSABILIDADES:**

Mediante la suscripción del presente Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA** asume la calidad de ENTIDAD EJECUTORA del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” y por ende las responsabilidades administrativas, civiles y penales que podrían generarse por la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA. – FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIAS:**

Existe la disponibilidad de recursos para la suscripción del presente Convenio, conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria Nro. 62, emitida mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2025-0453-M, de fecha 12 de marzo de 2025.

En virtud del presente Convenio, LA SECRETARÍA financiará a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA el monto de: **USD 2.157.033,51; (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 51/100 CTVS.).**

Con el fin de cumplir, el objeto del presente convenio, las partes se obligan a realizar los siguientes aportes económicos:

INSTITUCIÓN	MONTOS	Porcentaje de Aportes (%)
Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA.	\$2.157.033,51	85,95%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (Medidas de control ambiental)	\$ 4.007,56	0,16%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (IVA OBRA CIVIL)	\$ 323.555,03	12,89%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (Fiscalización)	\$ 24.545,77	0,98%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (IVA FISCALIZACIÓN)	-	0,00%
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia (IVA Medidas de control ambiental)	\$ 601,13	0,02%
<b>Total</b>	<b>\$ 2.509.743,00</b>	<b>100,00%</b>

La SECRETARÍA TÉCNICA transferirá el 100% del valor a ser financiado del Fondo Común, de conformidad a las normas establecidas por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Todo el financiamiento requerido que se pueda generar en el proceso de ejecución, que configure lo estipulado Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (De los Contratos Complementarios)

y su Reglamento General, serán de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA, LA SECRETARÍA no financiará dichos recursos.

Todo el financiamiento requerido que se pueda generar en el proceso de ejecución, que configure lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo referente al Reajuste de Precios en la ejecución de obra, serán de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA, LA SECRETARÍA no financiará dichos recursos.

**CLÁUSULA QUINTA. - DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

- 5.1. **LA SECRETARÍA** por medio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía, designará un servidor público como Responsable del Convenio, quien articulará las actividades necesarias para que realice el seguimiento, monitoreo, evaluación del Convenio y de los recursos asignados; además realizará el control para la correcta ejecución del mismo y presentará un Informe Bimestral y de Cierre al Director de Seguimiento y Evaluación; en su accionar observará lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 5.2. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, designará un servidor público como Administrador del Convenio, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del Convenio, debiendo operar el Sistema de seguimiento y evaluación por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará de forma bimestral un Informe de ejecución física y presupuestaria, además deberá presentar los Informes que en cualquier momento le sean requeridos por LA SECRETARÍA; en su accionar observará lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 5.3. Las partes podrán cambiar de Administrador y Responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.
- 5.4. El Administrador y Responsable de seguimientos designados, de considerarlo pertinente podrán a su vez nombrar a los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el Convenio.
- 5.5. **Deberes, atribuciones y obligaciones del Responsable y Administrador del Convenio:** Los servidores públicos designados como Responsable y Administrador del Convenio respectivamente, tendrán los siguientes deberes, atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones normativas que rigen al Convenio.
- b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio.
- c) Adoptar las acciones que sean y se considere necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
- d) Actuar en representación de la institución en todos los aspectos relacionados a sus funciones derivadas del Convenio, observando diligentemente los tiempos establecidos.
- e) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del presente instrumento legal, en el ámbito de su competencia (técnico-administrativo).
- f) Tomar las medidas que permitan el cumplimiento de obligaciones contraídas dentro de los tiempos establecidos en el Convenio, así como generar alertas o encaminar acciones preventivas para evitar incumplimientos, demoras u otros.
- g) Presentar informes técnicos a su nivel jerárquico superior o a quien corresponda, conforme las obligaciones, plazos, compensaciones y otros aspectos que se consideren relevantes.
- h) Elaborar el Informe de cierre del Convenio y suscribir las actas de entrega recepción definitiva, con autorización de su nivel jerárquico superior.
- i) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará ampliaciones de plazo del Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente.
- j) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del Convenio.
- k) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará modificaciones al Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente.
- l) Elaborar y remitir de manera oportuna los Informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del Convenio.
- m) Suscribirán las actas de liquidación y/o finiquito, que garanticen que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, siempre que cuenten con esta facultad autorizada por la máxima autoridad.
- n) En lo relativo a funciones, atribuciones y obligaciones, además de establecido, observarán lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y demás normativa pertinente.

## **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:**

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se obligan a:

### **6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:**

- 6.1.1. A transferir los recursos económicos que son materia del presente Convenio de conformidad a lo establecido en el presente Convenio.
- 6.1.2. Designar un servidor público institucional quien actuará como Responsable del Convenio.
- 6.1.3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos entregados para garantizar el cumplimiento de las metas y la correcta inversión pública, según el objeto del Convenio.
- 6.1.4. Revisar y validar el Informe Bimestral de seguimiento emitido por LA ENTIDAD EJECUTORA, para determinar el avance del Proyecto según el Cronograma previamente establecido; documento que servirá como habilitante conjuntamente con el Informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y su respectiva recomendación para proceder con las transferencias futuras de ser pertinente. Informe que también permitirá en su momento la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio.
- 6.1.5. Aprobar y suscribir el Acta de Liquidación del Convenio, una vez que se haya cumplido con el objeto y exista la recomendación de la Dirección correspondiente para dar por ejecutado el Proyecto.
- 6.1.6. Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y la demás normativa pertinente.

## **6.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA**

- 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financiados y transferidos por LA SECRETARÍA única y exclusivamente para el objeto del Convenio.
- 6.2.2 Asumir todo valor generado correspondiente al impuesto al valor agregado u otros impuestos, tasas, contribuciones y/o otras obligaciones devenidas por la ejecución del Proyecto financiados con el presente Convenio.
- 6.2.3 A cumplir con el Cronograma establecido para la ejecución del Proyecto.
- 6.2.4 A presentar de manera obligatoria y sin necesidad de requerimiento de LA SECRETARÍA, el informe bimestral de conformidad a los tiempos y condiciones establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común; informe que deberá ser registrado en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por LA SECRETARÍA, mismo que servirá como habilitante para la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio.
- 6.2.5 En el Informe aludido en el numeral anterior, deberá incluirse la certificación del devengado, comprometido y/o la disponibilidad de los recursos acreditados mediante el presente Convenio.
- 6.2.6 Documentar, administrar, y justificar, técnica, legal y financieramente la información de la ejecución del Proyecto financiado mediante este Convenio.
- 6.2.7 A presentar el Informe de Ejecución Final en un plazo no mayor a treinta (30) días, con los respectivos medios de verificación y a registrar el mismo en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por LA SECRETARÍA.

- 6.2.8** Colocar una valla publicitaria y la publicidad en general, en las condiciones previstas en el presente Convenio.
- 6.2.9** A difundir entre los beneficiarios y la ciudadanía en general, que los recursos con los que se ejecuta el Proyecto son financiados por LA SECRETARÍA.
- 6.2.10** Aprobar y suscribir el Acta de Liquidación Económica del Convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el Proyecto.
- 6.2.11** En caso de existir saldos no adjudicados, ejecutados y/o que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente Convenio, deberá restituir y depositar los recursos públicos recibidos de manera inmediata en la cuenta de LA SECRETARÍA denominada Fondo Común, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la emisión del Informe de liquidación económica.
- 6.2.12** A exponer en sus procesos de rendición de cuentas de forma diferenciada y específica, sobre el Proyecto que ha sido ejecutado o se ejecuta con recursos financiados por LA SECRETARÍA.
- 6.2.13** Cumplir y hacer cumplir en caso de ejecución directa o por contratación, con los derechos y normas de contratación y empleo preferente para los residentes amazónicos, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Reglamento y demás normativa pertinente.
- 6.2.14** A llevar registros de información de avance de la ejecución del presupuesto y el avance de los indicadores y metas del plan, programa y/o proyecto. Los registros de información se realizarán mediante el sistema de seguimiento vigente para el efecto.
- 6.2.15** De ser el caso, asumir las responsabilidades y consecuencias en la eventualidad de que el ente rector de las Finanzas Públicas, retire los recursos financiados con el presente Convenio.
- 6.2.16** Asumir las compensaciones en caso de incumplimientos determinados.
- 6.2.17** A entregar, ante el requerimiento de LA SECRETARÍA, cualquier información concerniente a la ejecución del Proyecto en el plazo máximo de 10 días contados partir del día de la notificación.
- 6.2.18** LA ENTIDAD EJECUTORA en cuanto a los niveles de cumplimiento se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 6.2.19** A cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y demás normativa pertinente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO Y AMPLIACIONES DE PLAZO:**

El plazo del presente Convenio empezará a contabilizarse a partir de la acreditación de los recursos económicos en la cuenta señalada de LA ENTIDAD EJECUTORA y tendrá una vigencia de 20 MESES, según Informe de Prioridad Nro. STCTEA-GGPJ-PRI-2024-050.

De igual forma, únicamente a partir de la acreditación de los recursos económicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a LA ENTIDAD EJECUTORA, se podrá dar inicio a la ejecución del proyecto objeto del Convenio.



La ampliación del plazo procederá de conformidad al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, y lo previsto en este Convenio.

Las solicitudes para ampliación de plazo se podrán tramitar 60 días antes de finalizar el plazo de vigencia del Convenio, para esto se tendrá en cuenta la fecha de petición de LA ENTIDAD EJECUTORA.

Se podrá excepcionalmente reconsiderar el plazo establecido en el convenio siempre que este se halle vigente, por la configuración de la casuística justificada documentadamente de las causales enmarcadas en el artículo 30 del Código Civil; por mutuo acuerdo entre las partes, previo informe motivado y documentadamente justificado por el ente ejecutor, de conformidad con la LOSNCP, en observancia a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado e informe técnico de pertinencia emitido por el responsable de seguimiento y evaluación.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA. La ampliación del plazo una vez aprobada se hará constar mediante un Convenio Modificatorio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:**

Además de lo previsto en la cláusula anterior, los términos del presente Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados mediante Convenio Modificatorio, observando lo dispuesto en la normativa incorporada al presente Convenio citada en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA y sin contraponerse a esta, previo Informe de Pertinencia del área de Seguimiento y Evaluación, e inclusive para corregir errores de forma, cálculo, reprogramaciones u otras; dichos cambios no podrán alterar el objeto del Convenio ni desnaturalizar el contenido esencial del mismo, para lo cual LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar el requerimiento con 60 días de anticipación a la terminación del plazo debidamente sustentado por el Administrador del Convenio. LA SECRETARÍA podrá proponer modificaciones en cualquier momento.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales, físicos u otros; para lo cual celebrarán un Acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare; en estos casos, se suscribirá también la respectiva Acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio, considerándose causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.



4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio, debidamente comprobadas, garantizando el derecho al debido proceso, una vez que se hubieren agotado los procedimientos de conciliación y vencido los términos concedidos para la subsanación de los incumplimientos.
5. Por la configuración de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.
6. Por la configuración de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
7. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:**

LA ENTIDAD EJECUTORA asume la entera responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En los procesos contractuales LA ENTIDAD EJECUTORA observará y deberá hacer cumplir lo contemplado en el artículo 41, 41.1, 41.2, 41.3 y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su Reglamento y demás normativa pertinente e informará sobre el cumplimiento a LA SECRETARIA, quien actuará como veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones, en caso de detectarse incumplimientos, comunicará a los organismos de Control Competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

LA ENTIDAD EJECUTORA, coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la Circunscripción Territorial Amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIONES:**

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causal de terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que corresponda.

LA ENTIDAD EJECUTORA no podrá iniciar con la ejecución del presente Convenio, si no cuenta de manera previa con la acreditación de los recursos del fondo común, en caso de que lo hicieran, esto será causal de terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que corresponda.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como punto fundamental para la ejecución del presente Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro. En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Para aplicación de la figura de terminación unilateral por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas de cualquiera de las partes, se seguirá por analogía el procedimiento determinado para estos casos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás normas pertinentes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente Convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria.
- d) Cronograma valorado.
- e) El Proyecto y los anexos presentados por LA ENTIDAD EJECUTORA.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes de común acuerdo se comprometen a la conservación y buen uso de la información generada del presente Convenio, observando en lo pertinente, los parámetros que rigen a la información considerada como pública y aquellos que hacen referencia a la información que se considere como confidencial de conformidad a la normativa vigente; esta última sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes de considerarlo pertinente.



### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DIRECCIÓN Y SEÑALAMIENTO PARA NOTIFICACIONES:**

Los intervinientes establecen los siguientes datos para efectos de ubicación, comunicación e inclusive notificaciones que deban realizarse con motivo de acciones devenidas del presente Convenio:

<p><b><u>LA SECRETARÍA</u></b></p> <p><b>Dirección:</b> Barrio Cumandá, calle Tungurahua y Juan de Velasco. Puyo-Pastaza- Ecuador. <b>Teléfonos:</b> 03-2530635 <b>Mail:</b> <a href="mailto:stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec">stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec</a></p>
<p><b><u>LA ENTIDAD EJECUTORA</u></b></p> <p><b>Dirección:</b> Edificio del GAD Parroquial Rural de San Luis de Armenia, Vía a Loreto, margen izquierdo km 14. <b>Teléfonos Convencional:</b> 06 3068930 / 0995536499 <b>Correo institucional:</b> <a href="mailto:juntaparmeria@gmail.com">juntaparmeria@gmail.com</a></p>

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – COMPENSACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETO:**

En caso de incumplimiento de LA ENTIDAD EJECUTORA debidamente determinado sobre el objeto del presente Convenio o de otras obligaciones contraídas, previo Informe del Responsable del Proyecto estableciendo fechas y montos y aprobado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará a favor de LA SECRETARÍA, compensaciones que se calcularán de acuerdo a la normativa legal vigente.

Como procedimiento, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, notificará a LA ENTIDAD EJECUTORA para que en el término de 10 días presente los justificativos tendientes a subsanar el incumplimiento. De no justificarse el incumplimiento se procederá con la notificación oficial correspondiente.

Las compensaciones establecidas se registrarán como recursos no ejecutados en la liquidación económica del Proyecto, objeto de restitución o retención a favor de la Secretaría.

La compensación que determina la presente cláusula se aplicará conforme la norma legal vigente que regule específicamente este procedimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACTAS DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONVENIO:**

Al término de ejecución del Proyecto en cumplimiento de la normativa interna y para fines de justificación, mediante los Responsables y/o Administradores del Convenio y el área competente según corresponda, elaborarán el Informe Técnico-Económico de Liquidación Económica, el Acta de Liquidación y demás documentación pertinente, remitiéndolo a la Máxima Autoridad, para la posterior elaboración y suscripción del Acta de Finiquito del Convenio, que garantizará la no existencia de obligaciones pendientes, vencidas o injustificadas entre las partes.



#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DEVOLUCIONES:**

De determinarse la existencia de saldos económicos no adjudicados, ejecutados, ni justificados resultantes de las transferencias por la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a restituir íntegramente aquellos saldos a LA SECRETARIA previo a la suscripción del Acta de Liquidación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INCORPORACIÓN DE NORMAS:**

Al presente Convenio quedan incorporadas las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano atinentes, normas aplicables al Derecho Administrativo, normas supletorias al Código Orgánico Administrativo y aquellas que conciernen a la administración del Fondo Común y demás normativa interna institucional pertinente de la Secretaría Técnica vigentes a la fecha, por lo cual, en caso de incumplimientos no podrá alegarse desconocimiento o falta de escritura de aquellas en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO. - COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN:**

La actividad publicitaria respecto del Proyecto financiado con el presente Convenio, será aprobada por el Comité de Comunicación y Promoción, que estará conformado por el Director del Área de Seguimiento y Evaluación, el Responsable del Convenio y el Administrador del Convenio. El Comité podrá reunirse cuando las partes lo requieran presencialmente o mediante los medios telemáticos, por disposición del Director del Área de Seguimiento y Evaluación quien lo presidirá con voto dirimente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MEDIOS DE PUBLICIDAD:**

LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a colocar una Valla Publicitaria que cumpla con los parámetros técnicos nacionales emitidos por la Secretaría Nacional de Comunicación para visibilizar la ejecución de Proyectos de conformidad al diseño que entregará LA SECRETARÍA: en el caso de que se coloquen vallas adicionales o letreros estos deberán llevar el mismo diseño. El cumplimiento de esta disposición deberá ser demostrado en el primer Informe bimensual de ejecución física y presupuestaria.

Para el caso de publicidad radial, escrita, gráfica, digital o cualquier otra forma de publicidad sobre el proyecto financiado, deberá evidenciar claramente y de forma contundente, que los recursos económicos con los que se financia el proyecto proveniente de la Secretaría y el Fondo Común. Esta publicidad deberá obtener la aprobación de la Secretaría y su unidad de comunicación la cual responderá a los parámetros técnicos nacionales emitidos por la Secretaría Nacional de Comunicación.

En caso de verificarse incumplimientos de lo previsto en los incisos anteriores, el Responsable del Convenio tomará las acciones pertinentes de conformidad a sus atribuciones.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACTOS OFICIALES Y PROTOCOLARIOS:**

LA ENTIDAD EJECUTORA con la debida antelación, deberá cursar invitación obligatoria a las máximas autoridades de LA SECRETARÍA para que participen en actos oficiales o protocolarios originados del presente Convenio, como suscripciones, colocación de primera piedra, inauguración u otros similares.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, por lo que proceden a suscribirlo.

**POR LA SECRETARÍA:**

**POR LA ENTIDAD EJECUTORA:**

Mgs. Maritza Gricelda Licuy Tapuy  
**SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA STCTEA**

Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA**

**Elaborado por:**

Abg. Susy Andi Cerda  
**Directora de Asesoría Jurídica**